



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 29

Viernes 6 de Febrero

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 17, correspondiente al día 17 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

### ESTATUTO DEL

### MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO

(Continuación)

### CAPITULO IV

#### Licencias y sustituciones

Art. 93. Excepto durante las vacaciones reglamentarias, ningún Maestro puede ausentarse del lugar de su residencia oficial, sin la debida autorización.

La contravención de este precepto se considera como abandono de destino.

Art. 94. Las licencias que pueden concederse al personal del Magisterio, son:

- A) Por enfermedad .....
  - a) no grave.
  - b) grave.
- B) Por alumbramiento.
  - a) de ocho días.
  - b) de quince días.
  - c) de tres meses sin sueldo.
  - d) por el tiempo de duración de estudios, sin sueldo.
- C) Por asuntos propios.....

Art. 95. Los Maestros que sirven en propiedad, provisional o interinamente Escuelas Nacionales, podrán solicitar del Consejo Provincial de Educación la concesión de licencias por causas de enfermedad.

Cuando ésta sea de carácter tuberculoso, la separación del Maestro y el nombramiento de sustituto, se llevará a efecto con arreglo a lo establecido en la legislación especial dictada para el caso, sin perjuicio de que en cuanto a la condición del Maestro en que recaiga la designación de sustituto sea la de supernumerario, conforme previene el apartado c) del artículo 80.

Art. 96. La solicitud se formulará necesariamente desde la residencia oficial del Maestro, a no ser que se halle en disfrute de vacaciones oficiales u otra causa cualquiera que le autorice expresamente para estar ausente de su destino, lo que deberá ser justificado documentalmente.

Art. 97. La enfermedad que se padezca habrá de acreditarse por medio de certificado médico oficial, expedido por uno cualquiera de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria del término desde el que se eleva la petición de licencia. La circunstancia de ostentar dicho cargo se hará constar expresamente en el certificado médico.

En dicho documento se precisará por el Facultativo, con toda claridad:

- 1.º La enfermedad que se padezca.
- 2.º Su duración aproximada; y
- 3.º La necesidad ineludible de la concesión de licencia por no poderse simultanear los cuidados que aquella requiere con la prestación de las tareas oficiales.

No surtirá efecto el certificado que carezca de uno cualquiera de estos requisitos.

Cualquier falsedad que en los mismos se compruebe será objeto, con el máximo rigor, de las sanciones gubernativas y criminales a que hubiere lugar.

Art. 98. Desde el instante en que se inicie un expediente de licencia por enfermedad, el Maestro está autorizado para abandonar las tareas escolares, debiendo participarlo así a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, y, al mismo tiempo, a la Inspección por el procedimiento más rápido posible, bien por oficio o por telegrama.

Se entenderá iniciado el expediente desde el momento en que el Maestro enfermo requiera los servicios del Facultativo, el cual lo hará así cons-

tar en el certificado o declaración jurada, con expresión del lugar, hora, día, mes y año.

Desde el día en que se practique el reconocimiento hasta aquel en que se envíe el expediente a la Delegación Administrativa, no debe mediar más espacio de tiempo que el estrictamente indispensable para su preparación, señalándose, como límite, tres días.

Art. 99. En la misma fecha en que tenga entrada en la Delegación el documento indicador de la ausencia de la escuela, por causa de enfermedad, se hará la designación del sustituto, dándole un plazo posesorio de cinco días.

El sueldo que se acredite será el de entrada en el Magisterio.

Cuando hayan cesado las causas que originaron el nombramiento, volverá a ser clasificado en el puesto que le corresponda de la lista de supernumerarios.

Art. 100. Durante el período o períodos de duración de la licencia no se interrumpirá el percibo de haberes por parte del que la disfruta.

Si la resolución del expediente fuere denegatoria, el Maestro perderá los haberes que le correspondieren desde el día en que se ausentó de su destino hasta el de su reincorporación.

Los efectos de duración de la licencia concedida serán a contar desde el día en que el Maestro suspendió las tareas escolares.

Art. 101. El expediente de licencia-instancia, certificado médico y, en su caso, el documento exigido en el artículo 96, se cursará a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia a que pertenezca la Escuela, de la que el Maestro sea el titular, por conducto de la Comisión Permanente de la Junta Municipal de la localidad en que se encuentre el Maestro al solicitar.

El mismo día en que tenga entrada oficial en aquel Centro, se enviará a la Inspección, si estuviese en condiciones de tramitación, o, en caso contrario, será devuelto al interesado para que subsane las faltas que contenga. Este servicio será considerado preferente a todos los demás.

El informe de la Inspección se evacuará dentro del mismo día de la recepción del expediente y con la misma fecha ha de ser remitido a la Delegación Administrativa, la cual, dentro de las veinticuatro horas siguientes y previo el dictamen reglamentario, lo someterá a resolución de la

Comisión Permanente del Consejo Provincial.

Art. 102. El informe de ambos Organismos ha de especificar si encuentran ajustado el certificado médico, a lo que en el artículo 97 se previene. Harán constar también cuantas circunstancias contribuyan a formar juicio exacto sobre la petición de licencia y si procede o no su concesión.

Art. 103. No se podrán conceder licencias por tiempo superior a cuarenta y cinco días, para los casos de enfermedad no grave. En las de carácter grave el plazo podrá extenderse hasta seis meses.

Art. 104. Si al término de los primeros treinta días persistiera la enfermedad, lo comunicará así el Maestro al Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Municipal, el cual oficiará al Delegado, cinco días antes, por lo menos, de que expire el plazo de licencia concedido, a los efectos de que no cese el sustituto. Acompañará necesariamente instancia en solicitud de un nuevo período de licencia, por quince o treinta días, según la importancia de la enfermedad y una nueva declaración jurada del Facultativo, extendida, esta vez y las sucesivas, que se destinen a petición de prórrogas, en papel común y en la que se acredite la continuación de la dolencia y los demás requisitos que se establecen en el referido artículo 97.

Art. 105. La Delegación cursará el expediente, previos los informes que se indican en el artículo 101, dentro de los plazos que en el mismo se fijan y harán constar en el suyo, además, los períodos de treinta días concedidos y que estén directamente enlazados con el que solicita.

Art. 106. El mismo procedimiento se seguirá con la solicitud de nuevos períodos de prórroga de los anteriores concedidos.

Art. 107. Si se hubiese hecho uso durante seis períodos consecutivos de treinta días de licencias concedidas por el procedimiento que anteriormente se estatuye y continuasen los motivos que originaron aquellas concesiones, lo participará así al Maestro de igual modo y dentro del mismo plazo que se indica en el artículo 104 a la referida autoridad, pero esta vez acompañará la solicitud de renuncia, excedencia o jubilación por imposibilidad física, si pudiese obtenerla, según prefiera, a la que se unirá la declaración jurada a que antes se alude en el mismo artículo y el expediente seguirá los trámites es-





tablecidos para cada caso en este Estatuto, con la salvedad, si se trata de excedencia, de no ser preciso un mínimo de servicios en la enseñanza.

Art. 108. En todos los casos de cese del Maestro, quedará nombrado provisional de la escuela el que venía supliendo al titular en su función.

Art. 109. Al Maestro interino solo puede concederse un mes de licencia y si al finalizar éste no puede reintegrarse a su destino, cesará en él.

Art. 110. Las Maestras podrán obtener, en caso de alumbramiento, cuarenta días de licencia anteriores a aquél y otro período igual posteriormente. La Comisión Permanente accederá a la petición que acompañe certificado médico acreditativo de encontrarse la solicitante en el octavo mes de gestación.

No es preciso que eleven instancia ni que exista expresa autorización para el disfrute del segundo período, el cual se considerará concedido por el hecho del alumbramiento, computándose desde el día siguiente el tiempo de duración. En el plazo de quince días, a contar del en que comience este período, se justificará ante el aludido Organismo, documentalmente, la fecha en que se inicie el cómputo de este segundo plazo.

En la designación de sustituta se aplicarán los preceptos que anteriormente se establecen para las licencias por enfermedad.

Art. 111. Si, como consecuencia del alumbramiento y una vez agotado el segundo plazo de cuarenta días, fuere preciso solicitar licencia por enfermedad, se hará con arreglo a las normas estatuidas. Se podrán conceder seis períodos de licencia consecutivos de treinta días, a contar desde el fin del segundo plazo de cuarenta, al término de los cuales se estará a lo dispuesto en el artículo 107.

Art. 112. Las licencias de ocho días se concederán por el Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Municipal—dando conocimiento en la misma fecha a la Inspección Provincial—en casos de notoria y extremada urgencia, a petición verbal del Maestro, debiendo justificar documentalmente, al reintegrarse a su cargo, las causas que la motivaron.

Art. 113. El Ministro y el Director general de Enseñanza Primaria pueden autorizar licencia de quince días en casos plenamente justificados, excepto cuando lo acuerden directamente, la petición ha de presentarse al Secretario del Consejo Provincial de Educación, quien telegrafiará a la Dirección, expresando el Maestro que la solicita y causas que la motivan.

Art. 114. Las licencias de tres meses, sin sueldo, se concederán por el Consejo Provincial, a través de la Comisión Permanente del mismo, y no podrán empezar a disfrutarse hasta que se posea el sustituto, que se nombrará al mismo tiempo que se conceda la licencia.

Corresponde a la Comisión Permanente autorizar la ausencia del Maestro que haya de actuar en oposiciones o exámenes, previa instancia justificativa en el primer caso y acompañando, además, en el segundo el resguardo de matrícula. El plazo de licencia será por el tiempo estrictamente indispensable, teniendo por norma general el de ocho días anteriores y ocho posteriores.

Art. 115. La de estudios, a que se refiere el artículo 68 de la Ley, se otorgará por la Dirección General en

la forma y condiciones que en el mismo se previene.

Art. 116. En casos de necesidad justificada, y a petición verbal o escrita, los Inspectores de Enseñanza Primaria pueden conceder hasta ocho días de licencia a los Maestros de escuelas de sus respectivas comarcas. Corresponde también esta facultad a los Directores, cuando los peticionarios sirvan en Escuelas Graduadas, comunicándolo a la Inspección.

Tanto el Inspector como el Director notificarán la concesión de esta licencia, en el mismo día, al Consejo Provincial y a la Junta Municipal.

Art. 117. Excepto en la licencia de tres meses, el Maestro está obligado a atender la enseñanza por su cuenta en todas las de asuntos propios, así como en las del artículo anterior. El nombrado para sustituirle ha de poseer el título de Maestro o reunir las restantes condiciones que señala el artículo 44, y percibirá una remuneración igual al sueldo de entrada, que hará efectiva el Estado en la nómina general, con cargo a los haberes del Maestro titular.

Art. 118. Las licencias incluídas en el apartado C) del artículo 94 solo pueden autorizarse una vez en el curso escolar, y en ningún caso como prórroga de otra licencia o vacación, salvo en casos de notoria y extrema urgencia.

Art. 119. Si el Maestro fuese nombrado en comisión de servicio, con arreglo a las disposiciones en vigor, para funciones distintas a la escuela, el nombramiento de sustituto se verificará en la forma y condiciones que establece el artículo 117.

(Continuará)

284

## Diputación Provincial

### SECRETARIA. — PERSONAL OPOSICIONES

Debidamente autorizada esta Corporación por el Ministerio de la Gobernación para crear una plaza de Médico Ayudante de la Casa de Salud Provincial de Plasencia, con categoría de Médicos de Entrada en el Escalafón, dotada con el haber anual de SEIS MIL QUINIENTAS PESETAS; la Excm. Diputación Provincial, de acuerdo con el Reglamento de 25 de Mayo de 1945, Ley de 17 de Julio de 1947 y Decreto de 13 de Agosto de 1941, acuerda cubrir dicha plaza, mediante concurso-oposición, sujeto a las siguientes condiciones:

PRIMERA. Podrán tomar parte en las oposiciones, los españoles mayores de edad, que hayan observado buena conducta, carezcan de antecedentes penales, se hayan adherido al glorioso Movimiento Nacional, posean el Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, no estén físicamente impedidos para ejercer el cargo y reúnan las condiciones que se dirán después.

SEGUNDA. A efecto de lo dispuesto sobre turnos en el Reglamento de 25 de Mayo de 1945, esta plaza corresponde al turno libre, conforme a la rotación restablecida desde la publicación de dicho Reglamento.

TERCERA. Los que deseen tomar parte en los ejercicios elevarán instancia al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, que presentarán en la Secretaría de la misma, debidamente reintegradas, durante un plazo de treinta días naturales o uno más, si el último fuera inhábil, que

se contarán desde el siguiente al en que aparezca un extracto de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando a las instancias los siguientes documentos:

a) Título, testimonio notarial de él, o resguardo que acredite haber satisfecho los derechos de expedición del mismo.

b) Certificado de buena conducta, expedido en los pueblos por la Alcaldía y en las capitales de provincia por la Comisaría de Investigación y Vigilancia.

c) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes, negativo.

d) Certificado de adhesión al glorioso Movimiento Nacional, expedido por autoridad competente. De la certificación anterior quedan exceptuados los que justifiquen prestar servicio al Ejército con cualquier graduación, o haberlo prestado durante la Guerra de Liberación.

e) Certificado médico, en que conste que el solicitante no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite ejercer el cargo.

f) Declaración jurada del interesado, haciendo constar que no ha sido expulsado de ningún cargo del Estado, Provincia o Municipio, ni se halla sujeto a expediente, extremos a justificar en su día.

g) Demás certificados de méritos que quieran aportar.

CUARTA. Los aspirantes a esta plaza deberán necesariamente haber practicado durante seis meses por lo menos, en un Establecimiento Psiquiátrico, extremo que justificarán con certificado del Director del Establecimiento. (Apartado c) del Reglamento de 10 de Octubre de 1933.)

QUINTA. Las oposiciones darán comienzo una vez transcurridos tres meses desde la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», señalándose el día con quince de antelación, haciéndose público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y por notificación directa a los interesados, verificándose los exámenes en la Universidad de Salamanca.

SEXTA. El Tribunal estará constituido por el Decano de la Beneficencia Provincial de Cáceres, que actuará de Presidente; por un Catedrático de la Facultad de Medicina de Salamanca; un representante de la Dirección General de Sanidad; otro de esta Beneficencia Provincial; otro del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, otro de la Sociedad Española de Neurología y Psiquiatría, designado por la Dirección General de Sanidad; otro de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., asistidos por el Secretario de esta Corporación, que no tendrá voto en las calificaciones.

SEPTIMA. El Tribunal no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros.

OCTAVA. El opositor que no acuda al llamamiento del Tribunal se entiende que renuncia a su derecho para tomar parte en la oposición, salvo para la realización del primer ejercicio, en que por causa de enfermedad debidamente justificada con certificado facultativo, le será permitido actuar antes de dar comienzo el segundo ejercicio, es decir, al final del grupo de opositores que realicen el primero.

NOVENA. El Tribunal calificará por puntos los ejercicios realizados y cada Vocal podrá conceder de cero a diez puntos por opositor; la suma total de puntos se dividirá por el número de Vocales y el coeficiente será la puntuación obtenida.

DECIMA. Los ejercicios escritos y prácticos (todos menos el primero) serán eliminatorios para los que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

UNDECIMA. Las calificaciones se harán públicas el mismo día que se otorguen.

DUODECIMA. Los ejercicios serán públicos, salvo el escrito que realizarán los opositores rigurosamente incomunicados y vigilados por miembros del Tribunal.

DECIMOTERCERA. La propuesta que haga el Tribunal a la Excelentísima Diputación, deberá ser unipersonal.

DECIMOCUARTA. Los empates que se produzcan en las calificaciones definitivas, se resolverán teniendo en cuenta la escala determinada en el artículo 5.º de la Ley de 17 de Julio de 1947.

DECIMOQUINTA. Se ajustarán los ejercicios a las pruebas siguientes:

a) Exposición de la formación científica y profesional del opositor. La duración del ejercicio será de una hora, pudiendo hacer el Tribunal aquellas observaciones que estime oportuno durante el plazo de diez minutos. Al contestar el actuante empleará como tiempo máximo veinte minutos.

b) Ejercicio clínico de psiquiatría general. Este se dividirá en dos partes, pudiendo practicarse en distinto día. En la primera, el opositor explorará durante un lapso de tiempo no inferior a dos horas, un enfermo mental. Se le proporcionarán cuantos datos solicite y existen acerca del mismo, así como análisis y otras exploraciones, pero no libros. Inmediatamente después, hará una exposición por escrito del mismo, disponiendo de una hora para hacerlo.

En la segunda parte, se explorará un enfermo durante tres cuartos de hora, sin otros datos que los que pueda recoger directamente, exponiendo después oralmente, durante media hora como máximo, la orientación diagnóstica, así como los métodos complementarios que sería necesario emplear para establecer un diagnóstico firme.

La elección de enfermo se hará por sorteo entre un número de ellos no inferior a cuatro por cada opositor (dos para cada una de las partes del ejercicio). El Tribunal cuidará de un modo especial de que se guarde el más riguroso secreto acerca del enfermo elegido y tomará cuantas precauciones estime pertinentes para la correcta práctica de este ejercicio.

c) Ejercicio clínico de Medicina y Cirugía general de problemas intraméricos y habrá de ejecutarse precisamente, sobre enfermos intrasanales, eligiéndose de modo que representen alguno de los casos de asistencia que suelen presentarse.

El ejecutante lo examinará durante media hora y expondrá durante el cuarto de hora siguiente la conducta a seguir, terapéutica o de aplicación diagnóstica que el caso requiera.

d) Un ejercicio teórico, que consistirá en la exposición escrita durante tres horas, como plazo máximo, de tres temas elegidos a suerte de entre los del cuestionario, siendo los mismos para todos los opositores, quedando facultado el Tribunal para señalar el momento en que se dará lectura pública de los mismos por el autor de cada uno de ellos.

DECIMOSEXTA. El Tribunal resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria.

— Cáceres, 31 de Diciembre de 1947.  
— El Presidente de la Diputación,  
LUIS RODRIGUEZ - ARIAS BERNALDEZ.





### Cuestionario para la plaza de Médico Ayudante de la CASA DE SALUD DE PLASENCIA

Tema 1.º Psiquiatría: su historia y caminos para el futuro. Normal y anormal en psiquiatría.

Tema 2.º Estructura de la personalidad.

Tema 3.º Herencia de las enfermedades mentales.

Tema 4.º Origen exógeno de las enfermedades mentales.

Tema 5.º La vivencia: sus clases. Alucinaciones.

Tema 6.º Patopsicología del pensamiento.

Tema 7.º Patopsicología del tiempo y de la memoria. Actitud y atención.

Tema 8.º Patopsicología de la inteligencia. Idem de la conciencia.

Tema 9.º Patopsicología de los sentimientos. Los temperamentos.

Tema 10. Instintos, voluntad y tendencias.

Tema 11. Expresión de la vida síquica. Lenguaje. Psicomotilidad.

Tema 12. Estructura de la psicosis. Accesos, fase, proceso y desarrollo. Historia clínica en psiquiatría.

Tema 13. Reacciones psicógenas e historia. Neurosis traumáticas.

Tema 14. Concepto actual de la neurastenia. Neurosis orgánicas.

Tema 15. Personalidades psicopáticas.

Tema 16. Enfermedad obsesiva.

Tema 17. Psicoterapia. Hipnosis y métodos análogos. Psicoanálisis.

Tema 18. Psicología individual y de los complejos. Psicología. Psicoterapia colectiva.

Tema 19. Círculo maniaco depresivo. Constitución. Etiología. Formas puras.

Tema 20. Círculo maniaco depresivo. Formas mixtas. Formas reactivas.

Tema 21. Esquizofrenia. Patopsicología y clínica.

Tema 22. Esquizofrenia. Curso. Influjo de la personalidad premorboza. Proceso y reacción esquizofrénica. Formas de evolución.

Tema 23. Esquizofrenia. Etiología. Patogenia. Tratamiento.

Tema 24. Psicosis sintomáticas.

Tema 25. Psicosis de las enfermedades del cerebro.

Tema 26. Psicosis tóxica.

Tema 27. Alteraciones mentales de origen sifilítico.

Tema 28. Psicosis de la involución y de la senilidad.

Tema 29. Epilepsia.

Tema 30. Oligofrenias.

Tema 31. Asistencia psiquiátrica. Tipos de establecimientos.

Tema 32. Terapéutica farmacológica general de las enfermedades mentales.

Tema 33. La terapéutica de ocupación. Asistencia extramaneicomial.

Tema 34. Internamiento. Legislación. Primeras medidas a tomar cuando ingresa un enfermo mental.

527

conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a don Frutos Gómez Izquierdo, la ampliación solicitada en su Fábrica de aceite de oliva de esta capital, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres a 29 de Enero de 1948.— El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Frutos Gómez Izquierdo.— Cáceres.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Acete de oliva, 24.000 kilos.

(117'90 pstas.) 607

### Servicios Hidráulicos del Tajo

#### DIRECCION

Concesión de aguas públicas. Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Don Gregorio Corrochano Ortega.

Y de su representante: Don Alberto Corrochano Miranda, domiciliado en Madrid, Avda. Jose Antonio, número 52.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: Setenta (70) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo.

Término municipal en que radicarán las obras: Toledo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto

Ley, número 33, de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, n.º 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 31 de Enero de 1948.— El Ingeniero Director, José Calvín.

(91'50 pstas.) 614

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

#### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Herrera de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro público de la Contribución Urbana, correspondiente a varios presupuestos, ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Ignorando el que provee el actual paradero de los deudores a que se refiere la anterior certificación, así como que exista en el pueblo de Herrera de Alcántara, persona alguna que les representen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que designen».

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

Juan Batalla Noguerras, Manuel Bertol Cardoso, Diego Berzas Cuello, Bonifacio Berrocal, Cipriano Berrocal, Dionisio Berrocal Barata, Juan Berrocal Barata, Manuel Berro-

cal Barata, Pedro Berrocal Barata, Diego Berrocal Cardoso, Ramón Berrocal Cardoso, Benito Berrocal Duro, Eusebio Berrocal Sánchez, Juan Berrocal Sánchez, Juan Caballero Vinagre, Francisco Cardoso, Cipriano Cardoso Domínguez, Herederos de Regino Cardoso, Diego Carretero Bertol, José Correa, Manuel Correa, Santos Correa Méndez, Juan Cordeiro Bermejo, Juan Cuello González, Antonio Cuello Grisalvo, Isidoro Cuello Grisalvo, Fabián Cuello Pulido, Francisco Duro Barasiña, María Febrero, Gabriela Fernández, Manuel Fernández Correa, Gregorio Fernández Maldonado, Bonifacio Gago, Juan Gómez García, Simón González Morgado, Herederos de Manuel Gordo, José Grisalvo, Diego Grisalvo Rey, Antonio Gutiérrez Barrado, Alfonso Jerez Méndez, Julián Laguía Correa, Francisco Lindo, Herederos de Manuel Loro, Herederos de Pedro Loro Berzas, Mateos Magariño, Mateos Magariño Jerez, José Magariño, Diego Magariño Mimoso, Francisca Magariño Mimoso, Domingo Magro Domínguez, José Magro Paniagua, Cipriano Maya Rey, Diego Morgado Magro, Julián Morgado Magro, Ventura Nacarino Pizarro, Rufina Nevado Bertol, Simón Nevado Bertol, María y Santas Nevado, Francisco Nevado Díaz, Angel Nevado Fernández, Herederos de Teresa Noguera, Nicolás Pérez Correa, Manuel Pérez Díaz, José Pérez Nevado, Gaspar Pérez Nevado, Herederos de Rufino Pérez, Manuel Pulido Vilela, Apolinar Rafael de los Reyes, Herederos de Alfonso Reyes, Simón Rafael Rosado, Pascasio Rey Cuello, Daniel Roque López, Manuel Roque Mora, Cipriano Salgado Battalla, Catalina Sánchez, Felipe de Sandez, Antonio de Sánchez Vaz, Benito Sevilla Gordo, Agustín Tomé Sánchez, Herederos de Juan Tovar, Francisco Vas, (mayor), Paula Vilela, Marcos Aranguren, José Feliciano Barrado, Pedro Loro Berzas y Manuel Palacios.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara, 28 de Enero de 1948.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

608

## Juzgados

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 7 de 1946, Saturnino Carrasco Vega, de 23 años de edad, soltero, chofer, natural de Torremocha y vecino de Mérida, hijo de Felipe y de Antonia, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, al objeto de notificarle la conclusión del sumario y emplazarle en la forma correspondiente y constituirse en prisión, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares procedan a su detención, poniéndolo a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Montánchez, 29 de Enero de 1948.—Celestino Galán.— El Secretario, M. Lozano.

555

## Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Frutos Gómez Izquierdo, vecino de Cáceres, en solicitud de autorización para ampliar su Fábrica de aceites de oliva, sita en esta Capital, carretera de Salamanca, con la instalación de una termo-batidora de 300 kilos/hora y electromotor de 4 HP.

Esta Delegación de Industria, de





## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Palomo de la Fuente, de 58 años de edad, hijo de Juan y Fernanda, natural de Arroyomolinos de Montánchez, ambulante y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión, decretada en el sumario número 21 de este año, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares, procedan a su detención si es habido, poniéndole a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Montánchez, 29 de Enero de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

556

## VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de artículos de cerdos, de la propiedad del vecino de esta villa Lorenzo Sánchez Oliva, ocurrido en el domicilio del mismo, calle Florida, número 3, de referido pueblo, en la noche del 27 al 28 del actual, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en la prisión de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 4, del corriente año por robo.

Dado en Valencia de Alcántara, 29 de Enero de 1948.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Arturo Rasero.

559

## CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez Municipal propietario de esta capital, en funciones de Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 17 del año actual, por delito de robo.

Unos 100 kilos de jabón, que han sido sustraídos en el Almacén, propiedad del vecino de esta ciudad, don Federico Candela Guillén, el día 29 del corriente mes.

Dado en Cáceres, 29 de Enero de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

567

## HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a las súbditas portuguesas Esunción Estévez y Leopolsina Mar-

tín, cuyas circunstancias personales se ignoran, a fin de que se presenten en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre evasión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos a 18 de Enero de 1948.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

561

## HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el n.º 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los súbditos portugueses Domingo Méndez Piri, Albino Piri, Antonio Manuel Piri y Joaquín Alfonso Rachado, sin más circunstancias que la de ser los dos primeros natural de Cuadrazais (Portugal) y los últimos de Valdespiño, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre evasión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos a 18 de Enero de 1948.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

562

## Alcaldías

## PIEDRAS ALBAS

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Piedras Albas a 10 de Enero de 1948.—El Alcalde, Angel Ruiz Parra.

449

## ZORITA

## Edicto

Formada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Zorita a 22 de Enero de 1948.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

454

## GUADALUPE

## Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este

término con relación al 31 de Diciembre de 1947, por el presente se hace constar queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría, por plazo que no excederá de quince días para oír cuantas reclamaciones, contra el mismo se realizaren.

Guadalupe, 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, C. López Cordero.

494

## HINOJAL

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, queda la misma expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Hinojal a 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, Esteban Lancho.

499

## VALDEFUENTES

## Anuncio

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término con referencia al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdefuentes, 25 de Enero de 1948.—El Alcalde, P. S. M., el Secretario, Pedro Guillén.

513

## LOGROSAN

## Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se menciona, perteneciente al reemplazo de 1948, se le cita por medio del presente para que comparezca en este Ayuntamiento, para la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo, respectivamente, advirtiéndole que, caso de no comparecer por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

## Mozos

Pedro Domínguez Saavedra, hijo de Plácido y Benita, que nació el día 26 de Febrero de 1927.

Logrosán, 21 de Enero de 1948.—El Alcalde, Evaldo Muñoz.

399

## GARCIAZ

## Edicto

Ignorándose el actual paradero, de los mozos que a continuación se mencionan, pertenecientes al reemplazo de 1948, se les cita por medio del presente, para que comparezan en este Ayuntamiento a la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar, los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo, respectivamente, advirtiéndoles que caso de no comparecer, por sí o por persona que legalmente le representen, serán declarados prófugos.

## Mozos

Antonio Barrado Campos, hijo de Alonso y de Ana, nacido el 23 de Mayo de 1927.

Reyes Fernández Zuil, hijo de Sinfiriano y Catalina, nacido el 17 de Febrero de 1927.

Garciaz, 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, Narciso Tejado.

404

## ZARZA DE GRANADILLA

## Edicto

Citando a mozos de ignorado paradero

El Alcalde de Zarza de Granadilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Manuel Cambero Valencia, hijo de Ignacio y Adelaida, nacido en esta localidad el 18 de Febrero de 1927 y Mariano Vázquez Silva, hijo de Honorio y Natalia, también nacido en ésta el 17 de Octubre de 1927, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero próximos, y hora de las once el primero y nueve las dos restantes, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Zarza de Granadilla, 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, S. Planchuelo.

443

## CASAS DE MILLAN

## Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Segundo Crespo Sánchez, hijo de Leónides y Luisa, que nació el 20 de Marzo de 1927, comprendido en el alistamiento del reemplazo para el año de 1948 y cupo de este pueblo, se le advierte como así también a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se le cita, para que comparezca ante estas Casas Consistoriales o por legítimo representante el último domingo de Enero día 25, a las doce horas; el segundo domingo de Febrero día 8, a las doce horas, y el tercer domingo de Febrero día 15, a las ocho horas, en que tendrán lugar los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, apercibido que sino comparece, se le declarará PROFUGO.

Casas de Millán, 23 de Enero de 1948.—El Alcalde, M. González.

440

## GARGANTILLA

## Edicto

Por plazo de quince días y para oír reclamaciones, queda expuesta en esta Secretaría, la rectificación del padrón municipal de habitantes, verificada el 31 de Diciembre de 1947.

Gargantilla, 27 de Enero de 1948.—El Alcalde, Emilio García.

515